



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°329 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE

06 SET. 2021

VISTO:

El Oficio N° 290-2021-MDCH/A, recepcionado el 23.07.2021, de la Municipalidad Distrital de Churubamba – Huánuco; y el Informe N° 454-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OA del 06.09.2021; relacionado con la baja y donación de materiales;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 19° de la Ley N° 30518, establece que el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – MI RIEGO, creado mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se denominará “Fondo Sierra Azul”;

Que, con el Oficio N° 007-2017-EF/50.06, de fecha 06 de enero de 2017, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó la modificación de la denominación de la Unidad Ejecutora 036, siendo su nueva denominación "Fondo Sierra Azul", en el Clasificador Institucional para el Año Fiscal 2017 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, y se financiará con los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios y Recursos Determinados;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 0014-2017-MINAGRI de fecha 19 de enero de 2017, se estableció que toda referencia a la Unidad Ejecutora 036-001634: “Fondo MI RIEGO”, se entenderá como efectuada a la Unidad Ejecutora 036-001634: “Fondo Sierra Azul”, y que, como consecuencia, esta última Unidad Ejecutora queda facultada a utilizar transitoriamente la normatividad y los instrumentos de gestión aprobados para la Unidad Ejecutora 036-001634: “Fondo MI RIEGO”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI, de fecha 22 de noviembre de 2017, se aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora “Fondo Sierra Azul”;

Que, mediante Oficio N° 290-2021-MDCH/A, de fecha 23.07.2021, la Municipalidad Distrital de Churubamba, indica que han visitado la zona de su jurisdicción donde la UEFSA viene ejecutando unas qochas, para permitir que los agricultores y pobladores cuenten con más metros cúbicos del recurso hídrico en las épocas de sequía; por lo que, solicitan la donación de materiales como válvulas, niple, codos para que puedan ser utilizados en el funcionamiento de las referidas qochas;

Que, al respecto, a través del Informe N° 7395-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OGP-EO, de fecha 18.08.2021, el Especialista en Obras de la Oficina de Gestión de Proyectos, indica que la UEFSA antes del inicio de la ejecución física de los proyectos identificados con CUI N° 2491317 y CUI N° 2492032, y conforme al cronograma previsto,



adquirió diferentes bienes, sin embargo, mediante Oficio N° 332-2021-GR.CAJ de fecha 26 de mayo de 2021 la Dirección Regional de Cajamarca, hizo de conocimiento a la Entidad la inviabilidad de la construcción de 07 qochas ubicadas en los referidos proyectos, por negativa de la licencia social (oposición a la ejecución de los trabajos) por parte de los propietarios de los terrenos colindantes a las obras; ante dicha situación los bienes adquiridos fueron dejados en custodia en las Oficinas de Coordinación Regional de Cajamarca; manifiesta también que los bienes en estado de excedencia, si se almacenan se deteriorarían; y finalmente, concluye que se cuenta con algunos bienes que pueden ser donados a la Municipalidad Distrital de Churubamba;

Que, mediante el Memorando N° 4843-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OGP, de fecha 19.08.2021, la Oficina de Gestión de Proyectos, informa que el Especialista en Obras ha emitido opinión señalando que se cuenta con bienes disponibles para ser donados; por lo que requiere se realicen las gestiones y se emita el acto resolutorio correspondiente para la donación;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto en dicha Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante el Reglamento, establece como uno de los actos de disposición la donación de bienes muebles;

Que, el artículo 124° del Reglamento, dispone que los actos de disposición o administración de bienes muebles son aprobados con Resolución de la Oficina de Administración, previo Informe Técnico que lo sustente por parte de la Unidad Orgánica responsable del Control Patrimonial;

Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que, las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial; y, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos; entre otras;

Que, el artículo 22 del Capítulo IV sobre Administración de Bienes, Subcapítulo I de los Bienes Muebles, del dispositivo antes citado, establece que la Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades; concordante con lo dispuesto, en el artículo 24 que refiere: *“La disposición final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva”*;

Que, el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN” Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN define la baja como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos, la que se efectuará conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 329 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE**

Que, el numeral 6.2.2 de la antes citada Directiva N° 001-2015/SBN, señala que las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, entre ellas el literal a) Estado de Excedencia, definida en el Anexo N° 01, Glosario de Términos de la Directiva, como la causal de baja que implica que el bien se encuentra en condiciones operativas, pero no es utilizado por la entidad propietaria, presumiéndose que permanecerá en la misma situación por tiempo indeterminado;

Que, el sub numeral 6.5.1.1. del numeral 6.5.1 de la antes citada Directiva N° 001-2015/SBN, señala que: " (...) *La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro. La resolución que apruebe la donación requiere indicar el valor de los bienes donados (...)*";

Que, a través del Informe Técnico N° 334-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-OA-EA, de fecha 03 de setiembre de 2021, el Especialista en Abastecimiento de la Oficina de Administración, acorde a lo informado por el área usuaria, cumple con emitir el Informe correspondiente, recomendando tramitar la baja por la causal de estado de excedencia, siendo el acto de disposición el de donación; finalmente concluye que considerando que los bienes a ser donados se utilizarán para cumplir finalidades públicas, y contando con la documentación sustentatoria, corresponde aprobar previamente la baja de los registros patrimoniales y contables de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul de ser el caso;

Que, la Oficina de Administración mediante Informe N° 454-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/UEFSA-DE-OA, de fecha 06.09.2021, en base a lo informado por el Especialista en Abastecimiento indica la factibilidad de proceder con la baja y transferencia de los bienes;

De conformidad con las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul", aprobados por Resolución Ministerial N° 0471-2017-MINAGRI; así como lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y del Especialista en Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la baja de los registros patrimonial y contable (según corresponda) por causal de "Estado de Excedencia"; los mismos que se detallan a continuación:

EQUIPOS DE CONTROL	Ref. Orden	Cant.	Precio Unit.	P. Total S/.
Adaptador y Tubo de Polipropileno con Pernos M & L.	407-408	4	184.00	520.00
Válvula de fierro fundido 6 in con brida M & L	403-405	1	297.50	297.50
Empaquetadura de Jebe enlonado para brida de 160mm M & L.	403-405	2	6.00	12.00
Perno de fierro zingado 5/8 in x 5 ½ in con tuerca y arandela plana	403-405	16	3.50	56.00
TOTAL S/.				885.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar la transferencia bajo la modalidad de donación de los bienes muebles dados de baja en el Artículo Primero de la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Administración, a través de sus áreas correspondientes, a realizar las acciones administrativas vinculadas a la baja y donación de los bienes.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Administración a transcribir la presente Resolución Ejecutiva Directoral y sus antecedentes a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, y a la Oficina de Gestión de Proyectos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Unidad Ejecutora 036-001634: Fondo Sierra Azul (www.sierraazul.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL

.....
Ing. Max Alberto Sáenz Carrillo
Director Ejecutivo

